



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Por Decreto Supremo N° 027-99-MTC se estableció como órgano competente a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para la emisión del Permiso de Operación a las personas naturales o jurídicas que desean prestar servicios de transporte de carga y/o de pasajeros, en las vías férreas de propiedad del Estado.
- 2.- El artículo 36° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción estimula la inversión privada en la construcción, mantenimiento y operación de servicios ferroviarios, de carga y pasajeros en todo el territorio nacional.
- 3.- Por Decreto Supremo N° 018-2001-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalándose que la Dirección General de Ferrocarriles se encarga de promover el desarrollo y modernización de la red ferroviaria nacional y del transporte ferroviario, incentivando la participación e inversión en un marco de libre y leal competencia, en condiciones de seguridad y de protección del medio ambiente, orientado a satisfacer la demanda de transporte ferroviario de la población.
- 4.- Mediante Decreto Supremo N° 045-2001-MTC modificado por Decreto Supremo N° 004-2002-MTC se incorporó, entre otros, la Primera Disposición Transitoria al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2001-MTC, en el sentido que la vigencia del Decreto Supremo esta sujeta a la oportunidad en que se emitan los documentos de gestión correspondientes, en tanto éstos sean necesarios.
- 5.- La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública.
- 6.- La Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658 aprueba la implementación de "Programas Pilotos de Modernización" en los sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, incluyendo a los organismos públicos descentralizados adscritos a los referidos sectores.
- 7.- En tanto se concluya el Programa Piloto de Modernización del Estado en el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, resulta necesario encargar a la Dirección General de Caminos las funciones relacionadas a la operación de los servicios ferroviarios de carga y pasajeros a nivel nacional.